



**OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE  
ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

**SAN MIGUEL, ABRIL DE 2013.**

72  
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	4
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	5
V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	10
VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.	10
VII. PARRAFO ACLARATORIO.	10



Señores  
Concejo Municipal de El Divisadero,  
Departamento de Morazán.  
Presente.

## I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-006/2013, de fecha 11 de Enero de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

### 1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución del Presupuesto.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos efectuados.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

## III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

### 1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



## 2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ A la muestra de Ingresos seleccionada en la fase de planificación, Aplicamos los atributos siguientes:
  - a) Su correcta aplicación con la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y Ley de Impuestos.
  - b) Que apliquen intereses y multas por mora.
  - c) Que estén libres de borrones y tachaduras.
  - d) Su correcta aplicación aritmética.
- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos se encuentran documentados y remesados oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- ✓ Comprobamos que el monto de las transferencias del FODES 25% y 75% sean los registrados en los estados de cuenta, libro de bancos, registros contables y Formulas 1-I-SAM.
- ✓ Verificamos la legalidad de las transferencias internas realizadas entre las cuentas Fondo Común, FODES 25% y FODES 75%.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza a satisfacción del Concejo.
- ✓ Verificamos si se realiza la liquidación del Fondo Circulante al final de cada ejercicio.
- ✓ De los contribuyentes con mora, comprobamos los siguientes atributos:
  - a) Que la Municipalidad haya realizado gestiones para la recuperación de mora.
  - b) Que este registrada Contablemente.
- ✓ Determinamos una muestra de planillas de salarios permanentes y eventuales, y verificamos lo siguiente:
  - a) El sueldo pagado corresponda según contrato o nombramiento.
  - b) La correcta aplicación de los descuentos y/o retenciones. y su remisión oportuna a las respectivas instituciones.
  - c) Verifique que se efectúan los descuentos por llegadas tardías del personal.
- ✓ Verificamos la existencia de descuentos de cuotas partidarias a empleados.
- ✓ Seleccionamos planillas de pagos de dietas y verificamos lo siguiente:
  - a. Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del presupuesto.



- b. Que el libro de actas y acuerdos municipales se encuentre firmado por los Concejales, como evidencia de su asistencia.
  - c. Que se haya retenido el 10% del Impuesto Sobre La Renta.
  - d. Que el monto liquido del gasto sea igual con el monto del cheque.
- ✓ Determinamos la existencia de planillas de jornales y verifique el cumplimiento de la jornada de trabajo.
  - ✓ Verificamos de los pagos en concepto de honorarios profesionales lo siguiente:
    - a) Existencia de Contrato de Prestación de Servicios
    - b) Existencia de Acuerdo Municipal
    - c) Cumplimiento de los términos del Contrato
    - d) Evidencia del trabajo realizado.
  - ✓ Verificamos a las erogaciones en Combustible y Lubricantes la aplicación de los atributos siguientes:
    - a) Que existan controles para el uso y distribución del combustible.
    - b) Que se haya emitido Misión Oficial.
  - ✓ Verificamos que los gastos en adquisición de Herramientas, Repuestos y Accesorios, hayan sido para uso institucional.
  - ✓ Verificamos la legalidad, pertinencia y austeridad de los egresos por Atenciones Oficiales.
  - ✓ Determinamos que los fondos obtenidos como empréstitos hayan sido utilizados para el destino que fueron contratados.
  - ✓ Evaluamos la legalidad y pertinencia de los gastos realizados del 75% FODES.
  - ✓ Verificamos que el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, cumpla lo siguiente:
    - a. Los procesos de la auditoría (Planeación, Ejecución e Informe) se haya realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental
    - b. Remisión de Informes y planes de trabajo a la Corte de Cuentas de la República, de manera oportuna.
    - c. Verifique el cumplimiento del Plan de Trabajo.
  - ✓ Determinamos y cuantifique la existencia de cheques emitidos sin documentación de respaldo.
  - ✓ Verificamos el cumplimiento de las Clausulas contractuales y volúmenes de obra ejecutados según oferta o Carpeta Técnica.



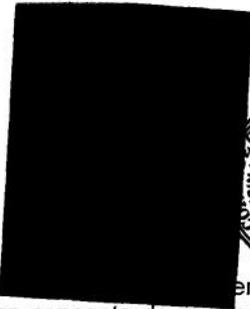
- ✓ Verificamos mediante entrevista a proveedores, la prestación de servicios y adquisición de bienes que llamen nuestra atención.
- ✓ Verificamos que las Bases de Licitación cuenten con el contenido mínimo legal, y que hayan sido aprobadas por el Concejo.
- ✓ Determinamos la existencia y aprobación de las Comisiones evaluadoras de ofertas para cada proceso contratación y adjudicación.
- ✓ Del proceso de licitación y adjudicación de obras, verificamos lo siguiente:
  - a) Que se haya Publicado la licitación en un periódico nacional.
  - b) La entrega bases de licitación a oferentes que las adquirieron.
  - c) La emisión de adendas aprobadas por el Concejo Municipal y notificación a oferentes (si procede).
  - d) La recepción de ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecidos en bases de licitación, anexando cuadro de recepción de documentos.
  - e) La apertura pública de ofertas en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación, verificando que cada oferta contenga garantía de mantenimiento de ofertas.
  - f) La elaboración de acta de apertura de ofertas, con cuadro comparativo de documentación que contienen los sobres.
  - g) Si se ha evaluado los aspectos técnicos y financieros, previo a la evaluación económica (plan de oferta).
  - h) La emisión y firma de acta de recomendación.
  - i) Que se haya notificado a los oferentes no ganadores, el resultado de la adjudicación de la obra.
  - j) Si se Publico la notificación de adjudicación, en un periódico de mayor circulación.
- ✓ Verificamos que en la ejecución de proyectos por Libre Gestión se hayan cumplido lo establecido en la normativa Legal.
- ✓ Comunicamos las presuntas deficiencias a los responsables directos.

### 3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos, se detalla a continuación:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2011	\$ 1,579,418.08	\$ 1,579,418.08
2012*	\$ 478,338.12	\$ 478,338.12
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,057,756.20</b>	<b>\$ 2,057,756.20</b>

NOTA: Los ingresos para el año 2012, se establecieron en forma proporcional, al periodo de examen.



**IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

**1. RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.**

Comprobamos que la Tesorería Municipal pagó posterior a [redacted] los servicios telefónicos y electricidad, por lo que se canceló en concepto de recargos por pagos extemporáneos la cantidad de \$1,619.79, según detalle:

FECHA PAGADO	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO	
17/01/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO	TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 11.61	
14/01/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 0.84	
10/02/2011	INTERESES POR MORA		\$ 133.97	
15/02/2011	INTERESES POR MORA		\$ 35.53	
11/03/2011	INTERESES POR MORA		\$ 274.31	
29/03/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO		TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 11.61
29/03/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 4.04	
22/02/2011	POR PAGO TARDIO	DIGICEL S.A. DE C.V.	\$ 2.99	
04/04/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 410.32	
27/04/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO	TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 7.74	
31/05/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 112.07	
29/06/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO	TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 7.74	
29/06/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 32.49	
01/08/2011	INTERESES POR MORA		\$ 106.11	
13/09/2011	POR PAGO TARDIO	DIGICEL S.A. DE C.V.	\$ 2.99	
16/09/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO	TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 7.74	
16/09/2011	CARGO POR PAGO EXTEMPORANEO	TELECOM S.A. DE C.V.	\$ 7.74	
26/09/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 33.08	
<b>DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2011</b>			<b>\$ 1,202.92</b>	
13/10/2011	INTERESES POR MORA	EEO	\$ 82.21	
	INTERESES POR MORA		\$ 0.35	
18/10/2011	INTERESES POR MORA		\$ 3.28	
07/11/2011	INTERESES POR MORA		\$ 80.75	
22/12/2011	INTERESES POR MORA		\$ 30.59	
10/02/2012	INTERESES POR MORA		\$ 62.18	
15/03/2012	INTERESES POR MORA		\$ 15.09	
16/04/2012	INTERESES POR MORA		\$ 142.42	
<b>DEL 01 DE OCTUBRE 2011 AL 30 DE ABRIL 2012</b>			<b>\$ 416.87</b>	
<b>TOTAL DE RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS</b>			<b>\$ 1,619.79</b>	

A.M.:  
4750.

7230/10/11

El Art. 86, inciso primero del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



El Art. 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, no realizó los pagos oportunamente.

Lo anterior generó disminución de los recursos municipales por pago de multas, hasta por la cantidad de \$1,619.79.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Según nota de fecha 28 de febrero 2013, el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero del 1 de enero al 30 de septiembre 2011, manifiesta que: "La razón por la cual se ha emitido pagos extemporáneos en algunas facturas de Energía Eléctrica como de Teléfono, ha sido a que en varias ocasiones nos han llegado tardes dichas facturas, ya que tenemos que esperar a que el recibo llegue para emitir el Cheque correspondiente, porque nunca se factura el mismo monto cada mes hay variaciones en dichos pagos. Y en otras ocasiones es debido a que no hay Disponibilidad de Fondos en las Cuentas del Fondo Común o del 25% FODES, porque hay unas facturas con montos demasiado altos, de los cuales no siempre hay disponibilidad de Fondos, ya que del 75% FODES no podemos efectuar dichos pagos. Tenemos que esperar a que haya disponibilidad en cualquiera de las dos cuentas, hasta entonces se emite el cheque de pago correspondiente."

Según nota de fecha 28 de febrero 2013, el Tesorero Municipal que actuó del 1 de octubre 2011 al 30 de abril 2012, manifiesta que: "Que los cargos por mora que aparecen en los respectivos pagos antes mencionados y presentados en el documento entregado por la CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, fueron aplicados por no tener el documento (factura) en la fecha antes de su vencimiento para su respectiva cancelación, siendo las principales causas:

- 1- Cambio del personal por parte de la empresa que presta dicho servicio.
- 2- No conocer las distintas ubicaciones o direcciones de los inmuebles que esta alcaldía posee y a los cuales se les presta servicio por parte de la empresa.
- 3- Dejar documentos tan importantes con segundas y terceras personas que nada tienen que ver con esta Institución (Alcaldía)
- 4- Insuficiencia de fondos. (Aclaro que solo es el caso de la factura mensual en colectivo por estaciones de bombeo que tiene un valor promedio de \$13,250.00.-)"

En nota de fecha 5 de Abril de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "Los recargos por pagos extemporáneos efectuados a los pagos de facturas de Energía Eléctrica y Telefonía, se debió a falta de disponibilidad de Fondos en las cuentas del Fondo Común y 25% FODES, ya que no alcanzaban dichos fondos para poder emitir el cheque respectivo antes de la fecha de vencimiento para cada uno de estos gastos, tal como se comprueba con estados de cuentas y Conciliaciones Bancarias de las cuentas respectiva anexas a la presente."



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración presentó documentación de disponibilidad de fondos en las cuentas bancarias y el vencimiento de los pagos que generaron el resarcimiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

### 2. PAGOS EN EFECTIVO.

Verificamos que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para posteriormente realizar diversos pagos en efectivo, por un monto de \$11,543.53, aun cuando existe fondo circulante autorizado, según detalle:

No. de Cheque	Fecha	Monto
004311-1	10/01/2011	\$ 380.36
004315-0	11/01/2011	\$ 65.75
004316-4	11/01/2011	\$ 40.00
004317-9	11/01/2011	\$ 40.00
004320-9	11/01/2011	\$ 525.00
004358-0	14/01/2011	\$ 40.00
004359-9	14/01/2011	\$ 182.00
004362-5	14/01/2011	\$ 40.00
004365-7	14/01/2011	\$ 60.00
004372-2	14/01/2011	\$ 170.00
004383-7	27/01/2011	\$ 143.51
004391-4	31/01/2011	\$ 51.00
004396-8	31/01/2011	\$ 145.00
004397-5	31/01/2011	\$ 82.80
004399-5	31/01/2011	\$ 85.00
004400-8	31/01/2011	\$ 70.00
004406-6	31/01/2011	\$ 120.00
004430-5	22/02/2011	\$ 304.00
004438-3	28/02/2011	\$ 71.75
004439-7	29/02/2011	\$ 50.31
004488-7	16/03/2011	\$ 150.00
004505-6	23/03/2011	\$ 30.00
004509-5	24/03/2011	\$ 228.00
004511-2	24/03/2011	\$ 365.10
004513-5	24/03/2011	\$ 222.75
004514-1	24/03/2011	\$ 95.00
004516-0	24/03/2011	\$ 305.00
004518-7	25/03/2011	\$ 256.00
004519-3	25/03/2011	\$ 24.00
004522-1	25/03/2011	\$ 384.00
004523-5	25/03/2011	\$ 605.01

No. de Cheque	Fecha	Monto
004524-7	25/03/2011	\$ 95.00
004531-9	25/03/2011	\$ 264.00
004532-8	25/03/2011	\$ 58.40
004537-2	25/03/2011	\$ 50.00
004581-5	05/04/2011	\$ 61.00
004583-5	05/04/2011	\$ 922.00
004584-1	05/04/2011	\$ 40.00
004585-5	06/04/2011	\$ 152.70
004586-4	06/04/2011	\$ 64.70
004596-9	14/04/2011	\$ 72.00
004600-9	13/04/2011	\$ 143.30
004605-2	26/04/2011	\$ 81.00
004616-6	29/04/2011	\$ 75.00
004618-9	29/04/2011	\$ 70.00
004634-0	18/05/2011	\$ 254.00
004642-8	23/05/2011	\$ 86.00
004655-8	30/05/2011	\$ 285.00
004669-3	07/06/2011	\$ 120.00
004671-2	07/06/2011	\$ 77.10
004672-5	07/06/2011	\$ 160.00
004674-7	07/06/2011	\$ 70.00
004676-0	07/06/2011	\$ 146.10
004677-3	07/06/2011	\$ 75.00
004681-6	07/06/2011	\$ 90.00
004686-0	10/06/2011	\$ 304.00
004689-5	13/06/2011	\$ 144.00
004694-6	20/06/2011	\$ 240.00
004698-0	21/06/2011	\$ 83.42
004699-7	29/06/2011	\$ 60.00
004700-9	21/06/2011	\$ 40.00
004729-1	11/07/2011	\$ 198.80

No. de Cheque	Fecha	Monto
004745-9	28/07/2011	\$ 179.00
004755-8	29/07/2011	\$ 217.00
004756-3	29/07/2011	\$ 101.75
004757-0	29/07/2011	\$ 158.00
004758-2	29/07/2011	\$ 53.12
004760-2	29/07/2011	\$ 32.00
004777-2	11/08/2011	\$ 196.00
004778-9	11/08/2011	\$ 110.00
004779-8	11/08/2011	\$ 88.80
004780-7	11/08/2011	\$ 146.00
004781-6	11/08/2011	\$ 83.00
004782-4	11/08/2011	\$ 100.00
004787-2	16/08/2011	\$ 82.00
004788-7	16/08/2011	\$ 83.00
<b>Total</b>		<b>\$ 11,543.53</b>

El Art. 92, del Código Municipal, establece que: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Art. 93, del mismo Código, regula: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto Municipal."



El Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, publicadas en el Diario Oficial número 135, Tomo 372, de fecha 20 de julio de 2006, establecen: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario, las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente, ofreciendo seguridad máxima".

La deficiencia se debe a que Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, realizó pagos en efectivo, obviando la emisión de cheques a nombre de los beneficiarios.

Lo anterior vulnera los controles para la adquisición y pago bienes y servicios, limitando el uso transparente de los recursos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

Según nota de fecha 28 de febrero 2013, el Alcalde Municipal, expone lo siguiente: "El Motivo por el cual se han emitido pagos en efectivo, ha sido por falta de firmas de Refrendarios de Cheque al momento de efectuar una compra que es de carácter Urgente, como podemos ver en muchos pagos que se han efectuado a nombre de la tesorería ha sido por compra de Materiales de Fontanería lo Cual es de carácter urgente realizar la compra para poder reparar tuberías en algunos sectores del Municipio, ya que esto afecta a la población a quienes esta Municipalidad suministra el servicio de agua potable, Otros pagos que se han cancelado en efectivo son pagos de Facturas de Combustible, ya que a veces los vehículos andan escasos de Combustible en zonas alejadas del Municipio, es por esa razón que para no quedarse sin combustible, llenan los tanques y posteriormente pasan por la Oficina a que se les cancele el efectivo y como en muchos casos el monto se pasa de \$57.14, No se puede cancelar de Caja Chica, es por esa razón que se emite el cheque a nombre de la Tesorería, estos casos se daban frecuentemente, por falta firmas de refrendarios ya que no había un tesorero que estuviera disponible en la Municipalidad para elaborar los cheques respectivos al momento de efectuar una compra. Pero a partir de Septiembre/2011, este Concejo acordó Nombrar al Señor Juan José Pineda Blanco, como Tesorero Municipal de esta Alcaldía, quien desde esa fecha presta sus servicios dentro de esta Oficina, por lo que es más factible efectuar una compra con cheque emitido a nombre del Proveedor correspondiente. Es necesario aclarar que a partir de Septiembre/2011 a esta fecha no se han emitido cheques a nombre de la Tesorería Municipal."

En nota de fecha 5 de Abril de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "Si bien se efectuaron pagos en efectivos de los cuales posteriormente se efectuó el cheque correspondiente a nombre de "TESORERIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO", Y no como lo manifiesta dicho informe que fue a mi nombre, ya que fueron compras efectuadas de carácter urgente y con montos mayores a \$57.14, de las cuales no se podía cancelar del Fondo de caja chica, ya que así lo estipulan las disposiciones generales del Presupuesto Municipal, y todas estas compras fueron necesarias para el funcionamiento de esta Municipalidad, porque fueron realizadas para atender asuntos de carácter urgentes de esta Alcaldía. Para lo cual anexo copias certificadas de



comprobantes de facturas de pagos y recibos correspondientes como también con cheques emitidas a nombre de la tesorería Municipal. Correspondientes a cada erogación efectuada para dichas compras o pagos por servicios. Las cuales se anexan a la presente. Cabe mencionar que a partir del mes de Septiembre/2011 todos los cheques de pagos emitidos por esta Municipalidad se han elaborado a nombre de cada proveedor ya no se elaboran cheques a nombre de la tesorería Municipal.”

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La Administración, presentó comentarios y documentación de egresos, que demuestran la emisión de los cheques y posterior el pago en efectivo y no contribuye a modificar lo planteado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. ADQUISICIÓN DE CALENDARIOS.

Comprobamos que la Municipalidad autorizó gastos en concepto de adquisición de 3,728 calendarios del año 2012, por la cantidad de \$2,610.00, observando que los mismos contienen signos, colores y nombre del partido político que gobierna el Municipio, según detalle:

Fecha	No. De Factura	Concepto	Monto	No. De Cheque/ Fondo
16-12-2011.	131	3,000 Calendarios 2012, consta de afiche impreso a full Color mas barniz tamaño 12 ½ x 14 ¾	\$2,100.00	3984510/ Fondo Común.
22-12-2011	144	728 Calendarios 2012, consta de afiche impreso a Full Color mas barniz tamaño 12 ½ x 14 ¾	\$ 510.00	3984441/ Fondo Común.
<b>Total Cancelado.....</b>			<b>\$2,610.00</b>	

El Art. 31 numeral 11 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal,....."

El Art. 7, inciso segundo de las Políticas de uso Racional de los Recursos Estado o del Municipio, establece: "Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó pagos para adquirir calendarios que contienen colores y distintivos políticos.

Lo anterior genera uso inadecuado y disminución de los recursos financieros de la Municipalidad hasta por un monto de \$2,610.00.



#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

En nota de fecha 5 de Abril de 2013, el Concejo Municipal manifiesta: "Conforme al Código Municipal en su Artículo 61 establece que: Son bienes del Municipio: 1.- Los bienes de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; y 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal. Así mismo en el artículo 63 dice que los servicios que la alcaldía presta son los derivados por los diferentes ingresos establecidos en sus literales del uno (1) al quince (15).

Por lo tanto la adquisición del documento impreso como calendario no se considera un bien o servicio debido a que son atenciones para con cada uno de los habitantes de El Municipio, los cuales se aprueban y anexan al presupuesto anual con el que cuenta la Municipalidad. Estos no se realizan con fines políticos ni de carácter proselitista solamente se plasman fotografías de proyectos y acontecimientos más relevantes en beneficio del Municipio sucedido en el año anterior, y se detalla un mensaje de saludo y agradecimiento por parte del Concejo que precede."

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios emitidos por la Administración, no justifican el uso de colores y distintivos políticos del partido que gobierna el Municipio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### **V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

Según el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, habidas en el informe de Auditoría Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, ya fueron superadas.

#### **VI. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.**

No se hacen recomendaciones debido a que es un período finalizado, y en la actualidad hubo cambios en algunos funcionarios.

#### **VII. PARRAFO ACLARATORIO.**

Identificamos además, otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales comunicamos a la Administración en carta a la gerencia de fecha 20 de marzo de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período

del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**San Miguel, 17 de Abril de 2013.**

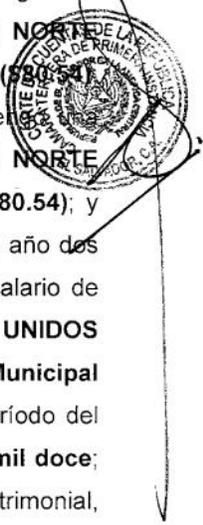
**DISUNION LIBERTAD**  
  
**Subjete Regional de San Miguel.**  
**Corte de Cuentas de la República.**





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos, del día cuatro de Junio del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-062-2013, en contra de los Señores: Ángel Rubén Benítez Andrade Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once; quien devengó un salario de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,700.00); Cristina del Rosario Hernández de Martínez, Sindica Municipal, quien devengó un salario de CIENTO TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$131.96); René Álvarez Benítez, Primer Regidor Propietario; quien devengó una dieta de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.54); Carlos Alberto Rodríguez, Segundo Regidor Propietario; quien devengó una dieta de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.54); José Dimas Benítez Umaña, Tercer Regidor Propietario; quien devengó una dieta de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.54); Saraí Anamín Rosa Hughes, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó una dieta de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.54); y Juan José Pineda Blanco, Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce, quien devengó un salario de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$385.00); todos por su actuación en Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, Correspondiente al período del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de abril del año dos mil doce; conteniendo TRES REPAROS, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: I- RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS; II- PAGOS EN EFECTIVO y III- ADQUISICIÓN DE CALENDARIOS. Según Informe de Examen Especial a la Ejecución del



**Presupuesto**, practicado a la **Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán**.

Ha intervenido en esta Instancia únicamente el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en representación del Señor Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

- I. Por auto de **folio 24 vuelto a folio 25 frente**, emitido a las ocho horas con veintinueve minutos del día trece de Agosto del año dos mil trece, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 36**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 25 a folio 28 ambos vuelto**, emitido a las nueve horas del día catorce de Agosto del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuantes relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.
- III. A **folios 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37**, corren agregados las esuelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuantes y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- IV. A **folio 38** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 39 y 40** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 40 vuelto a folio 41 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado, y por agregada la documentación antes relacionada.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



- V. Por resolución de **folio 41 vuelto a 42 frente**, ésta Cámara declaro **REBELDES** a los Señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade, Cristina del Rosario Hernández de Martínez, René Álvarez Benítez, Carlos Alberto Rodríguez, José Dimas Benítez Umaña, Sarai Anamín Rosa Hughes y Juan José Pineda Blanco**, en vista de no haber usado su derecho de defensa según lo establecido en el **Artículo 68** Inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en consecuencia se concedió audiencia a la Representación Fiscal.
- VI. De **folio 43 a folio 50** se encuentran las esquelas de notificación de los autos agregados **folios 41 y 42**.
- VII. A **folio 51**, se encuentra escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "es de hacer constar que los cuentadantes en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes de conformidad al Art. 68 inc. 3°. De la Ley de la corte de cuentas de la Republica y hasta la fecha no han hecho uso de su derecho de defensa por lo que el suscrito es de la opinión que se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa de conformidad con el art 54, 61, 107 de la Corte de Cuentas de la Republica (**SIC**) por la Responsabilidad Administrativa y además de conformidad a los art. (**SIC**) 55 y 57 de la Corte de cuentas de la Republica (**SIC**) por la Responsabilidad Patrimonial. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: »Me admitáis el presente escrito; »tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expresados;". De **folio 51 vuelto a folio 52 frente** se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas. Así mismo en dicha resolución se ordenó emitir sentencia. Dicho auto fue notificado según esquela que se encuentra agregada a **folios 53**.
- VIII. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORANEOS**, Cuya condición menciona que: "Los Auditores verificaron que la Tesorería Municipal pagó posterior a la



fecha de vencimiento los servicios telefónicos y electricidad, por lo que se canceló en concepto de recargos por pagos extemporáneos la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,619.79); Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en los Artículos 86, Inciso primero y 91 del Código Municipal. Reparó atribuido al Señor Ángel Rubén Benítez Andrade, Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once y Señor Juan José Pineda Blanco, Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce; los Servidores Actuales no contestaron, no obstante la Representación Fiscal, expreso que es de hacer constar que los cuentadantes, en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes y no habiendo hecho uso de su derecho de defensa es de la opinión que se les condene, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Al respecto queremos exponer que esta Cámara, examinó los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en tal sentido los Suscritos Jueces sometieron a análisis dichos documentos y determinamos: **PRIMERO:** la auditoria estableció que se pagó la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,619.79)**, en concepto de pago posterior a la fecha de vencimiento los servicios telefónicos y electricidad, en contra del Señor Alcalde y Tesorero Ángel Rubén Benítez Andrade; dentro de los papeles de trabajo hemos podido identificar Recibos de Tesorería Municipal de dichos pagos los cuales se detallan a continuación: **1- a)** factura número uno uno cuatro siete cero seis cinco dos, donde se detalla el pago de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo del mes de Noviembre del año dos mil diez; **b)** factura número uno uno cuatro siete cero cero ocho tres, donde se detalla el pago de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo del mes de Noviembre del año dos mil diez; **c)** factura número



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



uno uno cuatro siete cero seis cinco tres, donde se detalla el pago de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo del mes de Noviembre del año dos mil diez; señalando fecha de pago el día diecisiete de Enero del año dos mil once haciendo un total de **ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, (\$11.61)**; dichas facturas fueron canceladas a favor de la Empresa CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.. 2- factura numero dos cero ocho nueve uno dos nueve uno, donde se detalla el pago de **CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$133.97)**, en concepto de pago por intereses moratorios, cuyo pago señala como fecha diez de Febrero del año dos mil once. dicha factura fue cancelada a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 3- factura número dos cero nueve ocho ocho uno ocho cuatro, donde se detalla el pago de **TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.53)**, en concepto de pago por intereses moratorios, cuyo pago señala como fecha de pago quince de Febrero del año dos mil once. dicha factura fue cancelada a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 4- factura número de uno uno uno siete tres nueve siete, donde se detalla el pago de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$274.31)**, en concepto de pago por intereses moratorios, cuyo pago señala como fecha el once de Marzo del año dos mil once. dicha factura fue cancelada a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 5- tres facturas con sus números la primera uno uno siete uno tres tres tres tres; la segunda uno uno siete una tres ocho cuatro cinco y la tercera número uno uno siete uno tres ocho cuatro seis cada una por un valor de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, haciendo un total de todas las facturas antes mencionadas de **ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$11.61)**, cuyo detalle señala pago de mora del mes de Enero del año dos mil once. dicha factura fue cancelada a favor de la Empresa CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.. 6- a) factura numero dos uno



cinco siete uno siete seis cuatro, por un valor de **OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$0.86)**; b) factura numero dos uno tres ocho uno uno seis cuatro, por un valor de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.18)**; ambas facturas suman la cantidad de **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.04)**; en las cuales se detallan en concepto de pago de interés por mora y canceladas a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 7- factura número tres cinco tres nueve ocho nueve de la empresa DIGICEL, S.A. DE C.V. por un valor de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.99)**, en concepto de pago tardío. 8- a) factura numero dos uno seis uno seis siete seis cinco, por un valor de **VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$21.61)**; b) factura numero dos uno seis uno seis siete seis cuatro, por un valor de **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.05)**, en concepto de intereses por mora; c) factura numero dos uno seis uno seis siete seis ocho, por un valor de **DOSCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTAD UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$203.04)**, en concepto de intereses por mora; d) factura numero dos uno seis uno seis siete seis seis, por un valor de **CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$50.31)**, en concepto de intereses por mora; e) factura numero dos uno seis uno seis siete seis siete, por un valor de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.71)**, en concepto de intereses por mora; f) factura numero dos uno seis uno seis cinco seis seis, por un valor de **CIENTO VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$121.59)**, en concepto de intereses por mora; g) factura numero dos uno cinco siete cinco cero seis tres por un valor de **SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$7.01)**, en concepto de intereses por mora; todas las facturas antes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mencionadas hacen un total de **CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$410.32)**; siendo canceladas a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **9- a)** Factura numero dos uno ocho cinco seis seis cinco siete, por un valor de **CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.95)**, en concepto de intereses por mora; **b)** Factura numero dos dos cero siete cinco cuatro seis ocho por un valor de **SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6.12)**, en concepto de intereses por mora; ambas facturas de fecha treinta y uno Mayo del año dos mil once y sumando un total de **CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.07)**; siendo canceladas a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **10- a)** factura numero dos dos dos tres dos cero seis seis, por un valor de **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.92)**, en concepto de intereses por mora; **b)** factura numero dos dos dos nueve ocho cuatro dos cinco, por un valor de **TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.38)** en concepto de intereses por mora; **c)** factura numero dos dos cero cinco cuatro siete tres, por un valor de **VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$27.19)**, en concepto de intereses por mora; todas las facturas antes mencionadas son de fecha veintinueve de Junio del año dos mil once y sumando un total de **TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$32.49)**; siendo canceladas a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **11- a)** Factura numero dos dos cinco nueve uno seis cuatro dos, por un valor de **NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$92.89)**, en concepto de pago de intereses por mora; **b)** Factura numero dos dos tres tres tres seis cinco cinco, por un valor de **CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.48)**, en concepto de pago de intereses por mora; **c)** Factura numero dos dos cuatro seis ocho cuatro siete cinco, por un valor de **SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE**



**DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$0.79)**, en concepto de pago de intereses por mora; **d)** Factura numero dos dos cuatro ocho ocho tres ocho tres, por un valor de **DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$0.02)**, en concepto de pago de intereses por mora; **e)** Factura numero dos dos cinco nueve uno seis cuatro cero, por un valor de **SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$7.93)**, en concepto de pago de intereses por mora; haciendo un total de todas las facturas mencionadas en este numeral de **CIENTO SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$106.11)**; todas ellas canceladas el día uno de Agosto del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **12-** Factura número seis cero ocho cinco, por un valor de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.99)**, en concepto de pago tardío; dicha factura fue cancelada el día trece de Septiembre del año dos mil once, a favor de la empresa DIGICEL, S.A. DE C.V.. **13-** **a)** factura número uno dos tres ocho siete uno dos nueve, por un valor de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo de factura del mes de Junio del año dos mil once; **b)** factura número uno dos tres siete dos seis cuatro siete, por un valor de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo; **c)** factura cuyo número no se distingue y en la cual se encuentra el detalle de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo de factura del mes de Junio del año dos mil once; **d)** factura número uno dos cinco cero dos cinco uno dos, por un valor de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.87)**, en concepto de pago extemporáneo del mes de Junio del año dos mil once; haciendo un total entre las cuatro facturas de **QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$15.48)**; pagadas el día dieciséis de Septiembre del año dos mil once; dichas facturas fueron

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



canceladas a favor de la Empresa CTE Telecom Personal, S.A. de C.V.. 14-

a) Factura numero dos dos ocho tres siete tres nueve cero, donde se detalla el pago de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$5.64), cuyo concepto señala pago de intereses por mora; b) Factura numero dos dos ocho tres siete tres nueve uno, donde se detalla el pago de VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$29.44), cuyo concepto señala pago de intereses por mora; ambas facturas fueron pagadas el día veintiséis de Septiembre del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.; haciendo un total en ambas de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.08); advirtiendo en este punto que lo consignado en el pliego de reparo en cuanto a esta facturación es TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$33.08); por lo tanto y en base al Principio de Congruencia, regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, en su Artículo 217 literal c, esta última cantidad. La sumatoria de la documentación antes relacionada como resultado la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$1,186.60), de las cuales esta Cámara determina que se encuentran debidamente documentada los cargos por mora que la Municipalidad adquirió por falta de pagos oportunos en sus obligaciones adquiridas, siendo procedente condenar por la última cantidad relacionada al Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once en razón de la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** que se le atribuye en el Pliego de Reparos. Así mismo, Las siguientes cantidades relacionadas en el pliego de reparos no fueron encontradas en los Papeles de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

i) **OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$0.84)**, cuya fecha de pago fue señalada el día catorce de Enero del año dos mil once; ii) **SIETE DOLARES DE LOS ESTAOOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO**



**CENTAVOS DE DÓLAR (\$7.74)**, cuya fecha de pago fue señalada el día veintisiete de Abril del año dos mil once y **iii) SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$7.74)**, cuya fecha de pago fue señalada el día veintinueve de Junio del año dos mil once; haciendo un total de **DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$16.32)**; por lo que al no obrar prueba por esta última cantidad es procedente absolver patrimonialmente al referido funcionario. **SEGUNDO:** por otra parte también dentro de la misma documentación y en relación a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** que se le atribuye al Señor **Juan José Pineda Blanco**, encontramos las facturas que a continuación se detallan: **1- a) Factura numero dos tres cero ocho cuatro siete dos cero**, donde se detalla el pago de **NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$9.12)**, cuyo concepto señala interés por mora; **b) Factura número dos tres cero ocho cuatro siete dos uno**, donde se detalla el pago de **SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$73.09)**, cuyo concepto señala interés por mora; haciendo un total en ambas facturas de **OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$82.21)**; habiendo sido canceladas el día diez de Octubre del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **2- Factura número dos cero ocho uno tres cuatro ocho siete**, donde se detalla el pago de **TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$0.35)**, cuyo concepto señala pago de interés por mora. Habiendo sido cancelada el día catorce de Enero del año dos mil once a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **3- Factura cancelada el día dieciocho de Octubre del año dos mil once**, y en su detalle se encuentra la cantidad de **TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.28)**, en concepto de pago por intereses moratorios; Habiendo sido cancelada el día dieciocho de Octubre del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **4- a) Factura numero dos tres tres tres dos seis ocho uno** donde se detalla el pago de **NUEVE DOLARES**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$9.01), por pago de intereses por mora; b) Factura numero dos tres tres tres dos seis ocho dos, en concepto de pago por intereses por mora, por un valor de **SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$71.74)**; ambas facturas hacen el total de **OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$80.75)**, habiendo sido canceladas el día siete de Noviembre del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 5- a) Factura numero dos tres cinco siete ocho nueve cero cero, en donde se detalla el valor de **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$2.71)**, en concepto de pago por interés por mora; b) Factura numero dos tres cinco siete ocho nueve cero uno, por un valor de **VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$27.88)**, en concepto de pago por interés con mora; ambas facturas hacen un total de **TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$30.59)**, habiendo sido canceladas el día veintidós de Diciembre del año dos mil once, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 6- a) Factura numero dos cuatro cero ocho dos ocho uno cero, por un valor de **OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.90)**; en concepto de pago por interés con mora; b) Factura numero dos cuatro cero ocho dos ocho uno uno, por un valor de **CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, (\$53.28)** concepto de pago por interés con mora; ambas facturas hacen un total de **SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEICOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$62.18)**, habiendo sido canceladas el día diez de Febrero del año dos mil doce, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. 7- a) Factura numero dos cuatro tres dos ocho siete dos tres, por un valor de **SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6.54)**, en concepto de pago por interés con mora; b) Factura numero dos cuatro tres dos ocho siete dos nueve, por un valor de **OCHO DOLARES DE**



LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.55); ambas facturas hacen un total de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$15.09), habiendo sido canceladas el día quince de Marzo del año dos mil doce, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V.. **8- a)** Factura numero dos cuatro cinco ocho seis cuatro siete dos, por un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$132.10)**, en concepto de pago por interés con mora; **b)** Factura numero dos cuatro cinco ocho seis cuatro siete uno, por un valor de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$10.32)**, en concepto de pago por interés con mora; ambas facturas hacen un total de CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$142.42); habiendo sido canceladas el día dieciséis de Abril del año dos mil doce, a favor de la Empresa Eléctrica de Oriente, S.A. de C.V..\_de la sumatoria de todas las facturas anteriores da como resultado la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$416.87)**; por lo que ante la existencia de la prueba antes referida, es procedente condenar por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, al señor **Juan José Pineda Blanco**, Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce.\_**TERCERO**: Una vez encontrada y comprobada la existencia de las cantidades anteriores hacemos la aplicación del marco legal utilizado en el presente reparo con el fin de determinar la Responsabilidad Administrativa: El **Artículo 86**, Inciso primero del **Código Municipal**, establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"; al respecto dicha disposición es precisa en determinar la obligación conferida al cargo de Tesorero Municipal de hacer efectivo los pagos que la municipalidad necesite hacer y entre ellos se establece de forma imperativa los gastos fijos como lo constituye el **Artículo 91** del **Código Municipal**, el cual nos dice: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



necesitarán la autorización del Concejo". Como las disposiciones anteriores lo indican es parte de sus tareas normales y regular efectuar los pagos fijos que necesite la comuna pero así mismo esta responsabilidad está encaminada hacerlo de forma efectiva de tal forma no se incurran en gastos extras que representen una perdida para la Municipalidad y en el caso que nos ocupa es un pago considerable en intereses moratorios que dicha institución ha realizado representando tanto una infracción de ley como perdida de los recursos del organismo antes mencionado por lo que esta cámara concluye en confirmar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra de los señores **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once; **Juan José Pineda Blanco** Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce; ambos por el diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **REPARO NÚMERO DOS -RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PAGOS EN EFECTIVO**; cuya condición menciona que: "Los auditores verificaron que el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal, emitió cheques a nombre de la Tesorería Municipal, para posteriormente realizar diversos pagos en efectivo, por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DOLAR (\$11,543.53)**, aun cuando existe fondo circulante autorizado.". Se a la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en la siguiente normativa: **Artículos 92, 93 del Código Municipal y Artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán**. Reparó atribuido al Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal; el Servidor Actuante no contestó, no obstante la Representación Fiscal, expreso que es de hacer constar que todos los cuentadantes, en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes y no habiendo hecho uso de su derecho de defensa es de la opinión que se les condene, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los auditores establecen que el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal emitieron cheques a nombre de la Tesorería Municipal para realizar pagos menores, cuando existe un fondo circulante autorizado



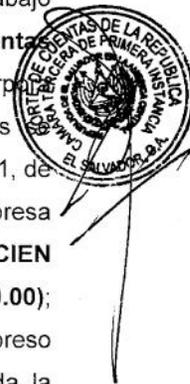
para ello. Del análisis a los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, los Suscritos Jueces verificaron que dentro de ellos se encuentra la certificación extendida por **Elsa Judith Lazo Molina**, Secretaria Municipal, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil trece, dirigida a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica en donde se encuentra el detalle de los cheques emitidos a nombre de la tesorería Municipal durante el periodo del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de abril del año dos mil doce; que suma la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (\$11,543.53)**; tal como lo relata el Auditor en la condición del Reparo, con lo que se comprueba que las transacciones se realizaron en efectivo sin emitir los cheques a nombre de los beneficiarios. El criterio utilizado por los auditores específicamente el **Artículo 93 del Código Municipal**, establece el procedimiento y la forma en la cual las cantidades menores podrán ser pagadas y el fondo de donde proceden, es decir que en el caso que nos ocupa se ha utilizado la cuenta equivocada; así mismo el **Artículo 40 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán**, exigen que al momento de emitir los cheques deben de consignarse el nombre del beneficiario, elemento que está ausente en algunos casos, no cumpliendo con dicha normativa, por lo que los suscritos consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida al Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once y condenarlo al pago del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**. **REPARO NÚMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ADQUISICION DE CALENDARIOS**; cuya condición menciona que: "Los auditores establecieron que la Municipalidad autorizó gastos en concepto de adquisición de 3,728 calendarios del año 2012, por la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,610.00)**, observando que los mismos contienen signos,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



colores y nombre del partido político que gobierna el Municipio"; Según la auditoría practicada, lo anterior contraviene lo establecido en la siguiente normativa: **Artículo 31** numeral 11, del **Código Municipal** y **Artículo 7** inciso segundo, de las **Políticas de uso Racional de los Recursos Estado o del Municipio, de la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán**. Reparó atribuido a los Señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Alcalde Municipal y Tesorero Municipal; **Cristina del Rosario Hernández de Martínez**, Sindica Municipal; **René Álvarez Benítez**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Alberto Rodríguez**, Segundo Regidor Propietario; **José Dimas Benítez Umaña**, Tercer Regidor Propietario; **Saraí Anamín Rosa Hughes**, Cuarta Regidora Propietaria; los Servidores Actuales no contestaron, no obstante la Representación Fiscal, expreso que es de hacer constar que los cuentadantes, en el presente Juicio de Cuentas han sido declarados rebeldes y no habiendo hecho uso de su derecho de defensa es de la opinión que se les condene, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. De lo anterior esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los auditores establecen que el Concejo Municipal adquirió con fondos de la municipalidad la cantidad de tres mil setecientos veintiocho calendarios con signos, colores y distintivos y el nombre del partido político que gobierna el municipio, ante la falta de documentación presentada por los Involucrados, nuevamente recurrimos al análisis de los papeles de trabajo basándonos en el **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios; advirtiendo que en los mismos encuentra la siguiente documentación: **1)** Factura Comercial número 0131, de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil once emitida por la empresa Editorial e Impresora Panamericana, por un valor de **DOS MIL CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,100.00)**; en concepto de tres mil calendarios del año dos mil doce, con afiche impreso a color y demás detalles, en dicho documento se encuentra señalada la instrucción de que si se emite un cheque sea a favor de **LIGIA MARIA ALFARO CRUZ**; **2)** cheque del Banco Promerica, con número tres nueve ocho cuatro cinco uno cero, de fecha cinco de Enero del año dos mil doce, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,800.00)**, emitido por la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, a favor de **LIGIA MARIA**



ALFARO CRUZ; **3)** Comprobante Contable de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, en cuya descripción señala el pago pos-fechaado por la compra de calendarios del año dos mil doce por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,800.00)**, a favor de la empresa Editorial e Impresora Panamericana; con firma y sello del departamento de Contabilidad de la ya mencionada municipalidad; **4)** Factura Comercial número 0144, de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil once, emitida por la empresa Editorial e Impresora Panamericana, por un valor de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**; en concepto de setecientos veintiocho calendarios del año dos mil doce, con afiche impreso a color y demás detalles, en dicho documento se encuentra señalada la instrucción de que si se emite un cheque sea a favor de LIGIA MARIA ALFARO CRUZ; **5)** cheque del Banco Promerica, con número tres nueve ocho cuatro cuatro cuatro uno, de fecha veinte de Diciembre del año dos mil once, por un valor de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**; emitido por la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, a favor de LIGIA MARIA ALFARO CRUZ; **6)** Comprobante Contable de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán, en cuya descripción señala el pago por la compra de calendarios del año dos mil doce por un valor de **QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$510.00)**, a favor de la empresa Editorial e Impresora Panamericana; con firma y sello del departamento de Contabilidad de la ya mencionada municipalidad; **7)** finalmente dentro de los mismos Papeles de Trabajo se encuentra agregado uno de los calendarios del año dos mil doce, a los que se refieren los numerales anteriores, con los colores, signos, distintivos, banderas y lemas de un partido político específico; al someterse a examen del criterio utilizado por los auditores los cuales son en primer lugar el **Artículo 31** numeral 11, del **Código Municipal**, el cual establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal..."; y en segundo lugar el **Artículo 7** inciso segundo, de las **Políticas de uso Racional de los Recursos Estado o del Municipio**, el cual nos dice: "Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser utilizados para fines



62

personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista". concluimos que en ambas disposiciones se establece una prohibición específica para los Concejos Municipales, la cual es no utilizar los bienes municipales, con fines partidarios o políticos; con la documentación antes relatada. por lo antes expuesto los suscritos consideramos pertinente confirmar la Responsabilidad Administrativa, en vista de haber incumplido la normativa mencionada, según los criterios establecidos en el **Artículo 107** de la **Ley de La Corte de Cuentas**, en consecuencia, sanciónese con multa en contra de los Señores: **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal y Tesorero Municipal; **Cristina del Rosario Hernández de Martínez**, Sindica Municipal, con el veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los Señores **René Álvarez Benítez**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Alberto Rodríguez**, Segundo Regidor Propietario; **José Dimas Benítez Umaña**, Tercer Regidor Propietario; **Saraí Anamín Rosa Hughes**, Cuarta Regidora Propietaria, a un salario mínimo devengado durante el periodo auditado.

**POR TANTO:** De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal 5 de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 63** Inciso 1º y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, **Cámara FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: CONDENESE** de la Responsabilidad Administrativa a los Señores **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once; a la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$170.00)** y al Señor **Juan José Pineda Blanco**, Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce; por la cantidad de **TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$38.50)**, valores correspondientes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **Responsabilidad Patrimonial: CONDENESE** al Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero



al treinta de Septiembre de dos mil once; a pagar la cantidad de MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$1,186.60) y ABSUELVASE al mismo funcionario del pago de la cantidad de DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$16.32); de igual forma **CONDENESE** al Señor **Juan José Pineda Blanco**, Tesorero Municipal, del Uno de Octubre del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$416.87)**. **II-REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **CONDENESE** de la Responsabilidad Administrativa al Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once; a la cantidad de **CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$170.00)**; valor correspondiente al diez por ciento de su salario devengado en el periodo auditado. **III- REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **CONDENESE** al pago de multa a los siguientes funcionarios: Señor **Ángel Rubén Benítez Andrade** Alcalde Municipal, por el periodo del Uno de Enero del año dos mil once al treinta de Abril del año dos mil doce; como Tesorero Municipal del Uno de Enero al treinta de Septiembre de dos mil once; a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$340.00)**; valor correspondiente al veinte por ciento de su salario devengado en el periodo auditado; en relación a los Señores: **Cristina del Rosario Hernández de Martínez**, Sindica Municipal; **René Álvarez Benítez**, Primer Regidor Propietario; **Carlos Alberto Rodríguez**, Segundo Regidor Propietario; **José Dimas Benítez Umaña**, Tercer Regidor Propietario; **Saraí Anamín Rosa Hughes**, Cuarta Regidora Propietaria, **CONDÉNESE** a pagar a cada uno la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21)**, valor correspondiente a un salario mínimo devengado durante el periodo auditado por haber devengado dieta en el mismo. **IV-** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería Municipal de El divisadero, Departamento de Morazán, según **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, practicado a la **Alcaldía**

\$170

340



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán durante el período del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de abril del año dos mil doce.  
HÁGASE SABER.

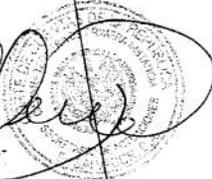
*ce*



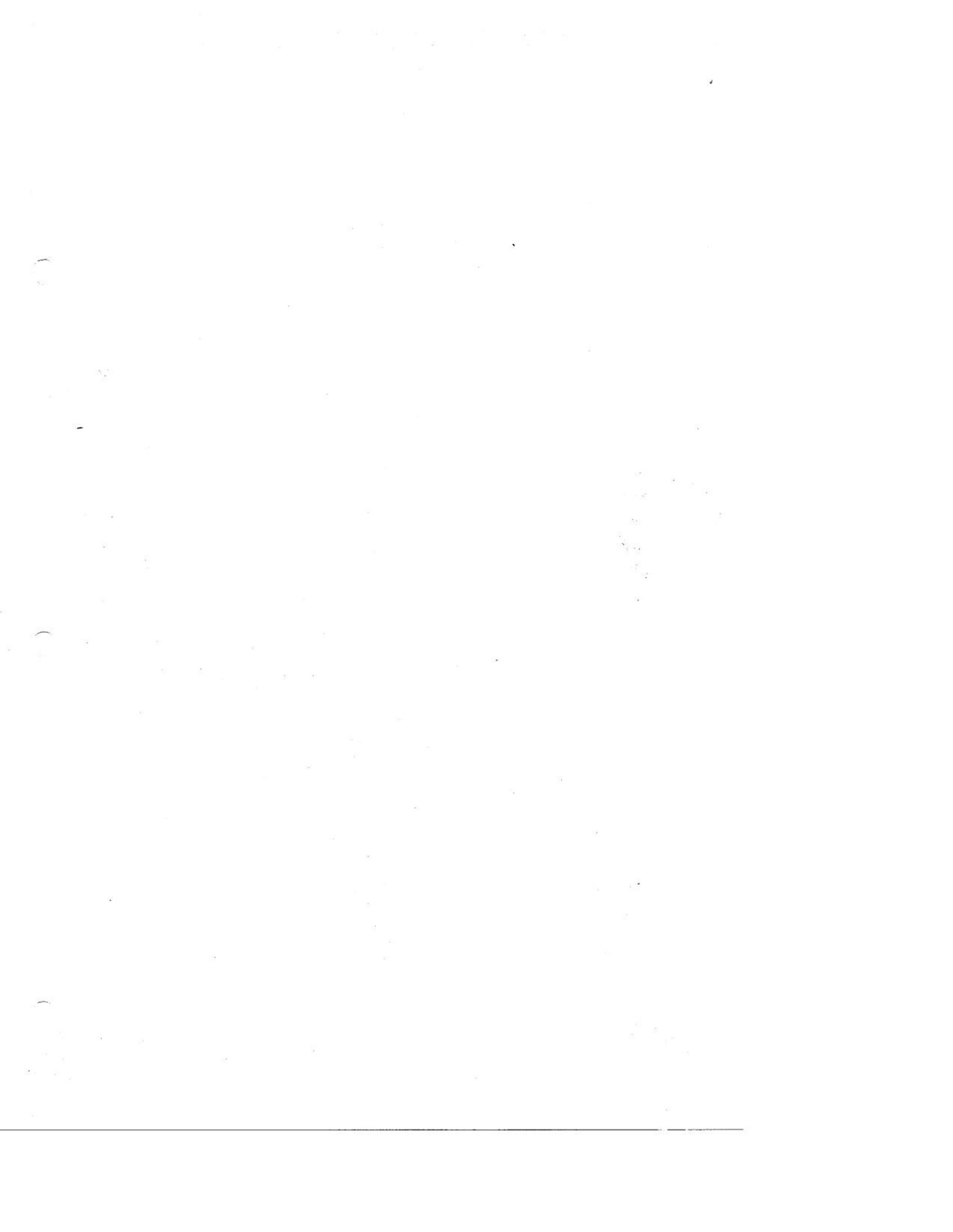
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Secretaria de Actuaciones.



JC-III-062-2013  
REF-FGR-383-DE-UJC-2-2013  
UNO





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día uno de Octubre del año dos mil catorce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las a las trece horas con veinte minutos, del día cuatro de Junio del año dos mil catorce; que corre agregada de folios 53 vuelto a folio 63 frente, del Juicio de Cuentas número JC-III-062-2013, instruido en contra de los señores: Ángel Rubén Benítez Andrade, Cristina del Rosario Hernández de Martínez, René Álvarez Benítez, Carlos Alberto Rodríguez, José Dimas Benítez Umaña, Saraí Anamín Rosa Hughes y Juan José Pineda Blanco; Según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, periodo del Uno de Enero del año dos mil once al Treinta de abril del año dos mil doce; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia antes relacionada. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y para tales efectos pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

  
  
  
  
Secretaría de Actuaciones.-

JC-III-062-2013  
REF-FGR-383-DE-UJC-2-2013  
UNO

